



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00398 00</u>			
DEMANDANTE	Luz Stella Vargas Bohórquez	DOC. IDENT.	C.C. 51.643.281. de Bogotá D.C
DEMANDADO	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A.		
OBJETO	Ineficacia del traslado - Pensionado		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el auto anterior se devolvió la contestación de la demanda del Ministerio de Hacienda y concedió término para subsanar, pero, la pasiva guardó silencio. Pese a lo anterior, el despacho dará primacía al derecho sustancial sobre el procesal y tendrá por contestada la demanda, requiriendo a la accionada de que allegue los medios probatorios previo a la audiencia del artículo 77 CPTSS.

Por otro lado, en el auto anterior se admitió la demanda de reconvención presentada por Colfondos S.A. contra la demandante inicial, por lo que se le corrió traslado a la demandante para que presentara contestación a la demanda de reconvención, sin embargo, guardó silencio. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: REQUERIR al **MINISTERIO DE HACIENDA** para que allegue los medios probatorios relacionados en el acápite de pruebas de su contestación por lo menos con dos semanas de antelación a la fijación de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

TERCERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por parte de **LUZ STELLA VARGAS BOHÓRQUEZ**, toda vez que no allegó el escrito de la contestación de la demanda de reconvención dentro del término legal concedido.

CUARTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de **LUZ STELLA VARGAS BOHÓRQUEZ**, el no haber dado contestación a la demanda de reconvención, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 024 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb94b9e203b4d6dec8a6a4f43063ee3f27d9d2217bac0ba2e4b0ac70c91e1f78**
Documento generado en 25/04/2024 12:29:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>